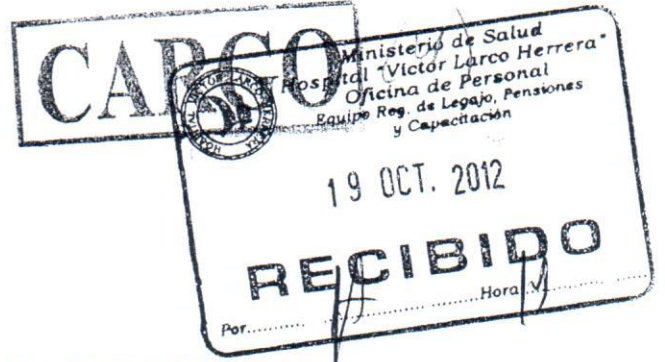


MINISTERIO DE SALUD



Dirección General



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 343 -2012-DG-HVLH

Magdalena del Mar 19 de octubre del 2012

**Visto;** el expediente N° 008040-OCTD-2012, presentado por la señora Herminia Herrera Canchis Vda. De Ojeda, que interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 281-2012-OP-HVLH;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 14 de abril de 2012, doña Herminia Herrera Canchis Vda. De Ojeda, en calidad de sobreviviente del ex cesante Oscar Ojeda Sedano del Hospital Víctor Larco Herrera, perteneciente al Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, solicita se nivele a su Remuneración Total Permanente y pago de devengados, mas intereses legales conforme al artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 281-2012-OP-HVLH de fecha 11 de mayo de 2012, la misma que fue notificado a la recurrente el 08 de agosto de 2012, se declara improcedente la solicitud formulada, por cuanto el artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 037-94 no menciona la Remuneración Total Permanente, sino Ingreso Total Permanente, considerando este, como la suma de lo todos los conceptos remunerativos de carácter permanente que percibe un trabajador;

Que, la recurrente mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2012, interpone recurso de apelación contra el acto resolutivo antes mencionado, señalando que dicho acto administrativo no se encuentra con arreglo a ley, toda vez que, de manera errónea habría omitido reconocer su derecho a percibir Remuneración Total Permanente ascendente al monto de S/. 300.00 prescrita en el artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, mediante Memorando N° 582-OP-HVLH-2012 de fecha 14 de setiembre de 2012, la Oficina de Personal eleva el escrito presentado por la recurrente y sus antecedentes al superior jerárquico para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 209º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General emita pronunciamiento definitivo respecto a lo solicitado;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Administrativa N° 281-2012-OP-HVLH, ha sido notificado el 08 de agosto de 2012, por lo que el recurso de apelación presentado ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, de acuerdo al Informe Situacional Actual N° 723-2012, obrante en el expediente, emitido por el Jefe de Equipo de Trabajo de Registro de Legajo, Pensiones y Capacitación de la Oficina de Personal, acredita que doña Herminia Herrera Canchis Vda. De Ojeda, tiene la condición de sobreviviente del ex cesante Oscar Ojeda Sedano, Nivel STA del Hospital Víctor Larco Herrera;

Que, respecto al sustento del recurso de apelación interpuesto, es preciso señalar que el artículo 1º del Decreto de Urgencia 037-94 establece "A partir del 1º de julio de 1994, el **Ingreso Total Permanente**, percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (s/. 300.00)";

Que, la Ley 25697 que fija el Ingreso Total permanente que deberán percibir los servidores de la Administración Pública a partir del primero de agosto de 1992, señala en el segundo párrafo de su artículo 2º "...Entiéndase por Ingreso Total permanente a la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban los servidores públicos, bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento";

Que, por otro lado, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM prescribe que "Para efectos remunerativos se considera : **a) Remuneración Total Permanente**.-Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y Bonificación por Refrigerio y Movilidad";

Que, en este sentido, como se verifica de las normas glosadas, el concepto de **Ingreso Total permanente** preceptuado en el artículo 1º del Decreto de Urgencia 037-94 y definido por la Ley 25697; y el concepto de **Remuneración Total Permanente** conceptualizada en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, tiene un contenido y una connotación diferentes;

Que, tal afirmación se encuentra corroborada con lo señalado en los numerales 18 y 19 de la Resolución N° 2763-2010-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA, en el expediente 528-2010-SERVIR/TC, que al respecto señalan:

- 18.- El artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 0377-94, establece que los servidores de Administración Pública no podrán percibir un ingreso total permanente inferior a S/. 3000.00 (Trescientos y 00/100 nuevos soles) mensuales, sin derivar la definición de lo que deben entenderse por tal a otra norma ni aplicar restricciones análogas a las contenidas en el artículo 8º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM para distinguir aquellas remuneraciones regulares en su monto y permanentes en el tiempo de las que no tienen ese carácter"
- 19.- En este sentido, esta Sala estima que la exigencia contenida en el artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 037-94 debe considerarse cumplida, en tanto, el servidor perciba mensualmente ingresos permanentes que, sumandos, no sean inferiores a S/. 300.00 (Trescientos y 00/100 Nuevos Soles); aquellos conceptos que no tengan tal naturaleza al estar condicionados al cumplimiento de determinados requisitos o sujetos a un periodo fijo de duración, así como los que se otorguen por el CAFAE, ya que no tienen naturaleza remunerativa, tal como precisado en el acápite precedente"



Que, en ese sentido, estando a que en el caso concreto, la recurrente, en su condición de pensionista-cesante, viene percibiendo por concepto de Ingreso Total permanente una suma superior a S/. 300.00 nuevos soles, debe considerarse cumplida el artículo 1º del Decreto de Urgencia 037-94;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera, mediante Informe N° 177-2012-OAJ-HVLH; y,

De conformidad con el Artículo 209º y 211º de la Ley N° 27444 y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera y en uso de las facultades conferidas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso en Apelación interpuesta por doña Herminia Herrera Canchis Vda. De Ojeda, sobreviviente del ex cesante Oscar Ojeda Sedano, Nivel STA del Hospital Víctor Larco Herrera, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2º.-** Disponer la notificación de la presente Resolución al interesado para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese

Ministerio De Salud  
Hospital "Victor Larco Herrera"

Med. Cristina Equiguren Li  
Directora General  
C.M.P. 17899 - C.N.E. 8270

CAEL/MYRV

**Distribución:**

C.c. Oficina de Personal  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Interesada.